



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 098-2025-MDM-GM

Manantay, 08 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Trámite Interno N° 5580-2025, que contienen el Informe N° 009-2025-SUPERVISOR/ESVM, de fecha 05 de mayo del 2025; el Informe N° 424-2025-MDM-A-GM-GSP, de fecha 05 de mayo del 2025; el Memorándum N° 713-2025-MDM-ALC-GM, de fecha 07 de mayo del 2025; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, **que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.** (Énfasis agregado);



Que, de conformidad a ello, se tiene que en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, **nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.** (Énfasis agregado);



Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: 1. *Aprobar su organización interna y su presupuesto (...)* 3. *Administrar sus bienes y rentas (...)* 10. **Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.** (Énfasis agregado);



Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. **Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. **Autonomía Administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. **Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

ANTECEDENTES RELACIONADOS AL REQUERIMIENTO.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2024, se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 09-2024-MDM-GM**, entre la Municipalidad Distrital de Manantay y la empresa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



"CONSTRUCCTORA LA MAR S.A.C.", *cuyo objeto es la contratación de la ejecución de Obra IOARR: "REPARACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA, VEREDA, SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE DEL ASENTAMIENTO HUMANO CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", con Código Único de Inversiones N° 2645884, por el monto de S/ 356,988.34 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 34/100 Soles), con un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento:*



- Que LA MUNICIPALIDAD notifique al EL CONTRATISTA quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que LA MUNICIPALIDAD haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, según corresponda;
- Que LA MUNICIPALIDAD provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- Que LA MUNICIPALIDAD haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Que LA MUNICIPALIDAD se haya otorgado al EL CONTRATISTA el Adelanto Directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181° del Reglamento.

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 08/05/2025 12:23:37-0500



Firmado digitalmente por:
BANAJ ZAMBRANO Franjo
Alberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 08/05/2025 12:52:02-0500



Que, mediante **INFORME N° 009-2025-SUPERVISOR/ESVM**, de fecha 05 de mayo del 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Civil E. Santiago Valderrama Montenegro, se dirige al Gerente de Servicios Públicos señalando que **"SE LE HACE DE CONOCIMIENTO A LA ENTIDAD A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE LA OBRA HA CULMINADO EN SU TOTALIDAD, POR LO TANTO SE SOLICITA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA"**, en mérito al siguiente análisis:

Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Deva
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 09/05/2025 10:36:57-0500

Habiéndose culminado la obra en la fecha 29/04/2025(plazo contractual y ampliación de plazo de adicional) y habiendo revisado la obra por la Supervisión con todas las partidas, planos, especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos unitarios y presupuesto. Se emitió el Certificado de Conformidad Técnica según lo manda el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo N° 208. Recepción de Obra y plazos en el inciso 208.1. "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Estando dentro del plazo vigente luego de culminado la obra, se presenta este informe de presentación del Certificado de Conformidad Técnica y solicitar conformación del Comité de Recepción de Obra teniendo el plazo según norma 208.2 "Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos".

Esta supervisión SOLICITA la conformación del Comité de Recepción de Obra, viendo que la obra ya culminó y se ha emitido el Certificado de Conformidad Técnica.

DEL ACERVO DOCUMENTARIO DEL PRESENTE CASO.



Que, del acervo documentario del presente trámite se tiene que, con **INFORME N° 424-2025-MDM-A-GM-GSP**, de fecha 05 de mayo del 2025, el Gerente de Servicios Públicos de esta Entidad Edil se dirige al Gerente Municipal para solicitarle acto resolutivo para conformación del comité de recepción de la obra IOARR "REPARACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA, VEREDA, SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE DEL ASENTAMIENTO HUMANO CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", con Código Único de Inversiones N° 2645884; para tal efecto se detalla quienes conformarán dicho comité:

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2025 12:23:56-0500



- Ing. For. Franjo Alberto Banaj Zambrano.
Gerente de Servicios Públicos
- Ing. Amb. Samuel Acuña Coronel.
Sub Gerente de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Medio Ambiente y Vigilancia Sanitaria
- Ing. Civil. Eutimiu Santiago Valderrama Montenegro.
Supervisor de Obra

Firmado digitalmente por:
BANAJ ZAMBRANO Franjo
Alberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2025 12:52:21-0500



Que, en virtud a ello, mediante **MEMORÁNDUM N° 713-2025-MDM-ALC-GM**, de fecha 07 de mayo del 2025, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para solicitarle emitir acto resolutivo en relación a la solicitud de conformación del comité de recepción de la obra IOARR "REPARACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA, VEREDA, SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE DEL ASENTAMIENTO HUMANO CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", con Código Único de Inversiones N° 2645884; detallando quienes conformarán dicho comité:

Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devi
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/05/2025 10:37:06-0500

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	GERENCIAS/OFICINAS	CARGO DENTRO DE LA COMISIÓN
1	Ing. For. Franjo Alberto Banaj Zambrano.	Gerente de Servicios Públicos.	Presidente
2	Ing. Amb. Samuel Acuña Coronel.	Sub Gerente de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Medio Ambiente y Vigilancia Sanitaria	Miembro 1°
3	Ing. Civil Eutimiu Santiago Valderrama Montenegro	Supervisor de Obra.	Miembro 2°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ASPECTO JURÍDICO - LEGAL RELACIONADO A LA NATURALEZA PROCEDIMENTAL DEL REQUERIMIENTO EN ANÁLISIS.

Que, en ese cúmulo de ideas se es propicio mencionar lo referido en el título preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en el extremo en que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines¹, así como, **que los Gobiernos Locales representan al vecindario por lo tanto promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**². (Énfasis agregado);



Que, por ello, el artículo VIII del Título Preliminar del mencionado plexo normativo, señala que: **"los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público (...)";** asimismo, se estipula en el artículo 26° de la glosada norma legal que: **"la administración municipal se rigen por los PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)";**

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2025 12:24:08-0500



Que, por lo mencionado en el párrafo anterior y con fines propios al requerimiento que nos aboca, es propicio señalar que, según los "Lineamientos para la identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR", señala que:

Firmado digitalmente por:
BANAJ ZAMBRANO Franjo
Alberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2025 12:52:49-0500

Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:



- Adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o
- Evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido.

Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/05/2025 10:37:19-0500

En base a lo expuesto, las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad. En tal sentido, una IOARR deberá estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, condición que se cumple si se

¹ Artículo I.- Gobiernos Locales/ Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

² Artículo IV.- Finalidad/ Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



interviene sobre aquella UP cuyo(s) servicio(s) está(n) relacionado(s) con los objetivos priorizados". (Énfasis agregado)

Que, en mérito a lo señalado líneas precedentes, es menester referirnos al numeral 208.1 del artículo 208° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, aprobado con D. S N° 344-2018-EF, ya que la misma señala lo siguiente: ***"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo"***;



Que, en esa misma línea de ideas, el numeral 208.2 del artículo en comento, establece lo siguiente: ***"208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos"***;

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 ha
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2025 12:24:19-0500



Que, por lo señalado hasta esta instancia, se debe traer a colación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS, ya que en su artículo 3° menciona los ***requisitos de validez de los actos administrativos***, señalando en el numeral 2 lo siguiente: ***"Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"***; así también, en el numeral 3 se señala: ***"Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad"***. (Énfasis agregado);

Firmado digitalmente por:
BANAJ ZAMBRANO Franjo
Alberto FAU 20393356899 ha
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2025 12:53:10-0500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devle
Humberto FAU 20393356899 ha
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/05/2025 10:37:28-0500

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N.° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión del interés público, ***afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa***; por otro lado, señala que ***"el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público.*** (Énfasis agregado);

DEL ANALISIS DEL REQUERIMIENTO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, bajo los alcances de lo ya señalado, así como de los antecedentes de la presente causa, es dable precisar que hasta el momento se ha realizado las acciones administrativas que demanda un requerimiento de la naturaleza que nos aboca, que para su continuidad y lograr su finalidad es necesario la conformación del Comité solicitado, tal como la normativa de la materia lo señala;



Que, en ese sentido se advierte que, la conformación del Comité de Recepción de Obra IOARR denominado: **"REPARACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA, VEREDA, SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE DEL ASENTAMIENTO HUMANO CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"**, con Código Único de Inversiones N° 2645884; propiciará que se

Queda cumplir los fines, metas y objetivos de la Entidad, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para una repercusión positiva en las condiciones de vida de los vecinos del Distrito de Manantay, así como del interés público; es aquí donde se puede apreciar la satisfacción del "fin público", y además, la del interés público.** (Énfasis agregado)

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-MDM, de fecha 03 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en conformidad con lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;



establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Recepción de IOARR denominado: **"REPARACIÓN DE AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA, VEREDA, SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; EN EL (LA) PARQUE DEL ASENTAMIENTO HUMANO CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"**, con Código Único de Inversiones N° 2645884; el mismo que estará integrado por:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	GERENCIAS/OFICINAS	CARGO DENTRO DE LA COMISIÓN
1	Ing. For. Franjo Alberto Banaj Zambrano.	Gerente de Servicios Públicos.	Presidente
2	Ing. Amb. Samuel Acuña Coronel.	Sub Gerente de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Medio Ambiente y Vigilancia Sanitaria	Miembro 1°
3	Ing. Civil Eutimio Santiago Valderrama Montenegro	Supervisor de Obra.	Miembro 2°

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos y demás unidades involucradas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadísticas, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional, la notificación y distribución respectiva de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE